

ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 62-2011

Fecha de Ingreso: 13 de febrero de 2012

Nombre del Acuerdo: Carta de Acuerdo entre la Secretaría de los Estados Americanos, la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala y la Universidad Rafael Ladívar para el Fortalecimiento de los Servicios que Desarrollan los Bufetes Populares de estas Universidades de la República de Guatemala Dirigidos a Mujeres, Personas en Situaciones de Discapacidad, Poblaciones Indígenas y Población General en Situaciones de Vulnerabilidad.

Materia: Fortalecimiento de los Servicios que Desarrollan los Bufetes Populares de estas Universidades de la República de Guatemala Dirigidos a Mujeres, Personas en Situaciones de Discapacidad, Poblaciones Indígenas y Población General en Situaciones de Vulnerabilidad.

Partes: SG/ la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala y la Universidad Rafael Ladívar

Referencia: la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala y la Universidad Rafael Ladívar

Fecha de Firma: 29 de abril de 2011

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Guatemala

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Social y Empleo

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso

CARTA ACUERDO

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,**

LA UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA

Y

LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR,

PARA EL

**FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE DESARROLLAN LOS
BUFETES POPULARES DE ESTAS UNIVERSIDADES DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA DIRIGIDOS A MUJERES, PERSONAS EN
SITUACIONES DE DISCAPACIDAD, POBLACIONES INDÍGENAS Y
POBLACIÓN GENERAL EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, organización internacional pública, con domicilio en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, representada por MILAGRO MARTINEZ DE TORRES-CHICO por carta de delegación del Secretario General JOSÉ MIGUEL INSULZA de fecha 6 de abril de 2011 que se exhibe (en adelante, la “SG/OEA”); la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala (en adelante también referida como “UMG”), con lugar para recibir notificaciones y citaciones en la 3ª Avenida 9-00 zona 2 Interior Finca el Zapote, Ciudad de

Guatemala; representada por ÁLVARO ROLANDO TORRES MOSS, con cédula de vecindad número de orden A guión Uno (A-1) y de registro ciento cincuenta y seis mil trescientos veintisiete (156,327), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala, actuando en su calidad de Rector y Representante Legal de la UMG, según acta número veintidós guión cero siete (22-07) de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil siete (2007) así como los artículos 17 de la Ley de Universidades Privadas y 10 de los Estatutos de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala conforme los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala; lo cual acredita de acuerdo con el artículo dieciséis del Decreto número ochenta y dos guión ochenta y siete del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Universidades Privadas, artículo diez primer párrafo de los Estatutos de la Universidad y certificación extendida por la Secretaría General en la que se transcribe el punto noveno numeral nueve punto cero dos, sub numeral nueve punto cero dos punto cero uno, del acta número veintidós guión cero siete, correspondiente a la Sesión del Consejo Directivo de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, del veintiséis de marzo del año dos mil siete; y la Universidad Rafael Landívar (en adelante, "URL"), con lugar para recibir notificaciones y citaciones en la Universidad Rafael Landívar, Vista Hermosa III, Campus Central, Zona 16, Edificio H, Tercer Nivel, Oficina 300, Ciudad de Guatemala; representada por el RECTOR ROLANDO ENRIQUE ALVARADO LÓPEZ, con domicilio en Vista Hermosa III Campus Central zona 16, ciudad de Guatemala, acreditado con acta número doce guión cero nueve (12-09) de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Universidad Rafael Landívar de fecha dos (2) de septiembre de dos mil nueve (2009) así como los artículos 17 de la Ley de Universidades privadas, y 17 de los Estatutos de la Universidad Rafael Landívar conforme los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad Rafael Landívar; (en adelante referidas las últimas dos indistintamente como las "Universidades", y las tres suscriptoras como las "Partes");

CONSIDERANDO:

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación

conforme al Artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57(I-0/71);

Que las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades, al mismo tiempo que la función docente de las Universidades, cumplen una tarea de extensión universitaria por medio de sus respectivos Bufetes Populares, que actúan como defensorías jurídicas gratuitas, asesorando y asistiendo en juicio y trámites administrativos, a personas que, por su nivel socio-económico, se encuentran imposibilitadas de acceder a una asistencia jurídica privada;

Que una de las principales funciones de los Bufetes Populares de las Universidades es la prestación de los servicios jurídicos gratuitos a la población guatemalteca de escasos recursos con necesidad de asistencia y/o asesoría jurídica, quienes no cuentan con la solvencia económica suficiente para pagar los servicios de un profesional en Derecho, principalmente mujeres, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y la población en general en situaciones de vulnerabilidad;

Que actualmente los Bufetes Populares prestan servicios legales en los campos civil y laboral, así como asesoría penal, administrativa y notarial;

Que en la actualidad Guatemala enfrenta una diversidad de problemas de índole social, entre ellos la violencia, delincuencia, pobreza, falta de acceso a la educación y desintegración familiar, entre muchos otros fenómenos que han generado un incremento de ciudadanos guatemaltecos con necesidad de asesoría y/o asistencia legal gratuita, necesidad a la que los Bufetes Populares brindan respuesta sustentados en su función de servicio social hacia la sociedad guatemalteca; y

Que los Bufetes Populares deben fortalecer sus servicios de atención a los usuarios, con énfasis en la atención especializada a personas con discapacidad, a mujeres y a la población en general en situación de vulnerabilidad social que acude a los Bufetes Populares de las Universidades,

HAN CONVENIDO celebrar la presente Carta Acuerdo en los siguientes términos:

ARTÍCULO I. OBJETO

1.1. El objeto de esta Carta Acuerdo es establecer un marco regulatorio entre las Partes respecto del proyecto para el fortalecimiento de los servicios que desarrollan los Bufetes Populares de las Universidades dirigidos a mujeres, a personas en situaciones de discapacidad, a las poblaciones indígenas y a la población en general en situaciones de vulnerabilidad (en adelante el "Proyecto"). El Proyecto tendrá por objeto en una primera etapa, el apoyo de la SG/OEA a las siguientes actividades que realizan los Bufetes Populares:

- a. Promoción, divulgación e información de los servicios que prestan los Bufetes Populares, con el objetivo de ampliar su cobertura poblacional;
- b. Procedimientos actualizados, estandarizados y adaptados para la atención a los usuarios, con énfasis a la atención especializada de personas con discapacidad, mujeres y población en general en situación de vulnerabilidad social;
- c. Sistema digital para el monitoreo y seguimiento de casos civiles y laborales, en coordinación con otros sistemas que utilizan los Bufetes Populares, y sin perjuicio de los compromisos que las Universidades hayan asumido con otros cooperantes al respecto;



REAR y

ARTÍCULO II. EJECUCIÓN DEL PROYECTO

2.1. Los responsables de la ejecución del Proyecto serán los Directores de Bufetes Populares objeto de este Proyecto, apoyados por el personal a su cargo que ellos designen.

2.2. Cada una de las Universidades acuerda promover la sostenibilidad del Proyecto, velando porque las autoridades de los Bufetes Populares hagan uso eficiente de los recursos proporcionados por el cooperante para el fortalecimiento exclusivo de los Bufetes Populares objeto del Proyecto y la utilización eficiente de las herramientas de informática brindadas e instaladas como parte de la acción. De igual forma acuerdan garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo proporcionado.

ARTÍCULO III. VIGENCIA; MODIFICACIONES; TERMINACIÓN

3.1. Esta Carta Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente hasta la presentación por parte de los Directores de los Bufetes Populares del último de los informes escritos del Proyecto tal como lo establece el inciso 6.1 de esta Carta Acuerdo, o de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.4 de esta Carta Acuerdo, salvo que la SG/OEA apruebe alguna solicitud de prórroga conforme a lo establecido en el inciso 6.2 de este Acuerdo, en cuyo caso la presente Carta Acuerdo permanecerá vigente hasta el vencimiento de dicha prórroga. En caso de no existir prórroga, la ejecución del Proyecto se desarrollará a partir de la fecha en que esté firmado por los representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes, hasta el 30 de junio de 2011.


3.2. Las modificaciones a esta Carta Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a esta Carta Acuerdo y pasarán a formar parte de la misma.

3.3. Esta Carta Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminada por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de esta Carta Acuerdo no afectará cualquier acuerdo suplementario que las Partes hayan suscrito para la implementación de actividades conforme a lo establecido en los artículos IV y V, que se encuentren debidamente financiadas, las que seguirán vigentes conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

ARTÍCULO IV. APOYO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

4.1. La SG/OEA apoyará económicamente las actividades concretas que se realicen en el marco del Proyecto, previa aprobación por parte de la SG/OEA de dichas actividades y sujeto a la obtención de la autorización necesaria en la SG/OEA y a la disponibilidad de fondos.

4.2. Las propuestas de actividades concretas deberán ser presentadas a la SG/OEA por escrito por los Bufetes Populares y deberán incluir el presupuesto detallado de los fondos necesarios. La SG/OEA estudiará dichas propuestas y de considerarlas apropiadas y de disponer



de los fondos necesarios y de la autorización necesaria para su ejecución, las aprobará y hará efectivas conforme al programa de actividades y adquisiciones que se establezca y mediante acuerdos suplementarios, los cuales se celebren entre las Partes con el fin de ejecutar dichas actividades concretas. Cada acuerdo suplementario celebrado entre las Partes contendrá los términos y condiciones aplicables a la actividad concreta que regula. Cada acuerdo suplementario deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos: (i) la denominación de la actividad acordada; (ii) la definición de los objetivos perseguidos; (iii) la descripción del plan de trabajo, incluyendo las fases, planificación y cronología de desarrollo; (iv) el presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera la actividad, siguiendo el presupuesto detallado de los fondos necesarios presentado por los Bufetes Populares en su propuesta; y (v) una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento de la actividad. Los acuerdos suplementarios que se suscriban entre las Partes en virtud de este artículo se regirán por lo dispuesto en esta Carta Acuerdo, salvo que las Partes expresamente indiquen lo contrario en dichos instrumentos.

ARTÍCULO V. AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PARTICIPACIÓN DE OTROS ACTORES

5.1. Con la previa aprobación escrita de las Partes, se podrán ampliar las actividades que integran el Proyecto y se podrá permitir la integración o colaboración en el mismo de instituciones u organizaciones públicas o privadas, mediante la celebración de acuerdos con dichas instituciones u organizaciones públicas o privadas.

ARTÍCULO VI. EVALUACIÓN E INFORMES; SOLICITUDES DE PRÓRROGAS

6.1. Cada una de las actividades que integran el Proyecto serán evaluadas mediante indicadores que se establecerán al proponerse las mismas, sin perjuicio de lo cual, los Directores de los Bufetes Populares realizarán un informe escrito general del Proyecto al 30 de junio de 2011.

6.2. Asimismo y con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la finalización del plazo pactado, o de sus eventuales prórrogas, los Directores de los Bufetes Populares de las

Universidades, en caso de considerarlo necesario, deberán elevar a la SG/OEA una propuesta de prórroga del Proyecto por un nuevo período de un año, la cual será estudiada y de considerarla pertinente, aprobada, por la SG/OEA.

ARTÍCULO VII. DISPOSICIÓN FINANCIERA

7.1. Sin perjuicio de lo que las Partes acuerden en respuesta a las propuestas de actividades presentadas por los Bufetes Populares de las Universidades a la SG/OEA, conforme a lo establecido en los Artículos IV y V de esta Carta Acuerdo, ésta por sí sola no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VIII. COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

8.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según esta Carta Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Social y Empleo y su coordinadora es la Directora del Departamento, señora Evelyn Jacir de Lovo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Organización de los Estados Americanos

Departamento de Desarrollo Social y Empleo

Nombre y apellidos: Sra. Evelyn Jacir de Lovo

Cargo: Directora del Departamento de Desarrollo Social y Empleo

Fax: 1 (202) 458 6029

Correo Electrónico: ejacir@oas.org

Dirección: 1889 F Street, N.W., Washington D.C. 20006 – Estados Unidos

8.2. Las dependencias responsables dentro de las Universidades de coordinar las mencionadas actividades, según esta Carta Acuerdo, son los propios Bufetes Populares de las Universidades y sus Directores. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a los Directores de cada una de las Universidades, a las siguientes direcciones, faxes y correos electrónicos:

Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

Nombre y apellidos: Lic. Luis Antonio Ruano Castillo

Cargo: Director del Bufete Popular

Teléfono: (502) 24111769

Fax: (502) 22545069

Correo Electrónico: bufetepopularumg@gmail.com

Dirección: 7ª Av. 7-64, zona 2, Ciudad Guatemala

Universidad Rafael Landívar de Guatemala

Nombre y apellidos: M.A Pablo Hurtado

Cargo: Vice rector - Director del Bufete Popular

Fax: (502) 2426-2626 ext. 2407

Correo Electrónico: pghurtado@url.edu.gt

Dirección: Campus Central, Vista Hermosa III, zona 16, Ciudad de Guatemala

8.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de esta Carta Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, fax o correo electrónico y estén dirigidas a los Directores en las direcciones indicadas en los incisos 8.1 y 8.2 de esta Carta Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Director de una de las Partes a la dirección electrónica del Director de la otra.

8.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Director designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO IX. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1. Ninguna de las disposiciones de esta Carta Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita de los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal, sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO X. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de esta Carta Acuerdo o de cualquier otro acuerdo que surja en virtud del artículo IV, deberá resolverse

mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral conforme al Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América, y el arbitraje será celebrado en el idioma inglés. El árbitro podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio.

10.2. La ley aplicable a esta Carta Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XI. RELACIONES LABORALES

11.1. Las relaciones laborales o prestación de servicios profesionales establecidas por cada una de las Partes con su personal de planta, no se verán afectadas por la presente Carta Acuerdo, aún en los casos en que las Partes realicen trabajos conjuntos o que desarrollen actividades relacionadas al Proyecto en las instalaciones o utilizando el equipo de cada una de las Partes de la Carta Acuerdo. Cada una de las Partes será responsable ante sus empleados y será responsable por sus instalaciones y equipo.

ARTÍCULO XII. PROHIBICIÓN

12.1. Queda prohibido a las Partes de la presente Carta Acuerdo ceder los derechos provenientes de la misma, salvo previo acuerdo expreso y por escrito, de todas las Partes de esta Carta Acuerdo.

ARTÍCULO XIII. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL


13.1. Las Universidades mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa, y colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir las obligaciones establecidas en esta Carta Acuerdo, dentro del marco de las Leyes que las rigen, sus Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO XIV. ACEPTACIÓN.

14.1 Después de haber leído los otorgantes el contenido total del presente documento y enterados de su objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman en cada una de sus

hojas, en los lugares y fechas abajo indicadas, en cuatro ejemplares originales.


**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**



MILAGRO MARTÍNEZ DE TORRE-CHICO
REPRESENTANTE DE LA OEA EN
GUATEMALA

En Guatemala, a 29 de abril 2011.


**POR LA UNIVERSIDAD RAFAEL
LANDÍVAR DE GUATEMALA**



ROLANDO ENRIQUE ALVARADO LÓPEZ
S.J.
RECTOR

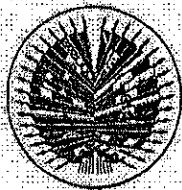
En Guatemala, a 27 de abril de 2011.

**POR LA UNIVERSIDAD MARIANO
GALVEZ DE GUATEMALA**



ÁLVARO ROLANDO TORRES MOSS
RECTOR

En Guatemala, a 15 de abril 2011.



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organisation des Etats Américains
Organization of American States

ORDEN EJECUTIVA No. 05-08 REV. 1

ANEXO III

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

CARTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA, LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR Y LA UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE DESARROLLAN LOS BUFETES POPULARES DE ESTAS TRES UNIVERSIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DIRIGIDOS A MUJERES, PERSONAS EN SITUACIONES DE DISCAPACIDAD, POBLACIONES INDÍGENAS Y POBLACIÓN GENERAL EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

Yo, José Miguel Insulza, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por este medio, autorizo a la señora Milagro Martínez de Torres-Chico, Representante de la OEA en Guatemala, a suscribir en nombre y representación de la Secretaría General de la OEA el Acuerdo arriba mencionado.

Esta delegación de autoridad expira el 6 de mayo de 2011.

José Miguel Insulza
Secretario General de la OEA

Lugar: Washington, D.C., Estados Unidos.

Fecha: Abril 6, 2011